



Resolución Directoral N° 0201/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 29 ABR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 079/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 11 de marzo de 2022, Informe N° 0146/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 11 de marzo de 2022, Informe N° 090/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 15 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en



Resolución Directoral N° 0201/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 declarar: "**prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención**";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "**Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo **los bienes inmuebles inscritos** a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.

En Tumbes, 22 de mayo del 2022.


Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO R.D. 0133-2021-MIDAGRI
DNI 0334220
FEBATARIO

Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredite mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**”, se requiere contar con parte de inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04002549** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **JULIAN RUGEL GARCIA y FELICIA ROMERO PACHECO**, quienes son considerados Sujeto Pasivo;

Que, debe precisarse que si bien la Partida Electrónica consigna al titular registral, **JULIAN RUGEL GARCIA**, con el primer apellido **RUGEL**, sin embargo, de la información actualizada (Acta de Defunción, Carta N° 359-2019-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR.D, Plano Catastral con UC 01903, Acta de Sucesión Intestada N° 004 del 03 de noviembre del 2017 e inscripción definitiva de Sucesión Intestada en el asiento A0001), el titular registra el primer apellido como **RUJEL**, siendo evidente que se trata de la misma persona. En este sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y eficacia, establecidos en el artículo 3 del TUO del D.Leg. N° 1192, así como su artículo 1, que establece que “es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, para la ejecución de Obras de Infraestructura”, para el presente proceso de Adquisición y Expropiación, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse con el nombre de **JULIAN RUJEL GARCIA**;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del D. Leg. N° 1192 establece que, *"cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones"*. En ese sentido, en el presente caso, según Partida Electrónica N° 11030547 del Registro de Sucesiones Intestadas, figura la inscripción definitiva como heredero del causante **JULIAN RUJEL GARCIA** (titular registral), a su hijo **PABLO RUJEL ROMERO**. En consecuencia, será considerado como Sujeto Pasivo;

Que, sin embargo, de la información levantada durante el presente proceso, también se advierte que la otra titular registral, **FELICIA ROMERO PACHECO**, falleció el 09 de junio del 2020 según Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes. Asimismo, para el presente trámite no se acredita la presentación de Sucesión Intestada inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones Intestadas de la titular registral mencionada, pese a haberse realizado las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y diario La República, a fin de que los sucesores interesados que se consideren afectados, puedan presentar su inscripción definitiva de Sucesión Intestada, en ese sentido, no se registran sucesiones que puedan ser consideradas Sujeto Pasivo de las acciones y derechos que corresponden a esta titular registral, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo

que se consideren afectadas, en ese sentido, no
Pasivo de las acciones y de
conformidad con el numeral 6.1

Manuel Arevalo
Manuel Arevalo
DESIGNADO R.C. 0115-2011-MINSA
BNI 034
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0201/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

6 del TUO del D.Leg. N° 1192, "se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación";

Que, en este sentido, es posible que el heredero, **PABLO RUJEL ROMERO**, hijo del causante **JULIAN RUJEL GARCIA**, reconocido en la Sucesión Intestada e inscrito en la Partida Electrónica N° 11030547 del Registro de Sucesiones Intestadas, de manera definitiva, disponga de sus acciones y derechos expectaticios sobre el bien inmueble; por lo que, de conformidad con el artículo 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido el Informe Técnico de Tasación con Código N° 111, mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre del 2020, se procedió a notificar a la titular registral, la Carta de Intención N° 111/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE el 05 de enero del 2021, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días;

Que, mediante Carta de fecha 06 de enero del 2021, el Señor **PABLO RUJEL ROMERO**, en calidad de Sujeto Pasivo, comunica la aceptación a la intención de compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, cede la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra. Cabe mencionar que la Constancia de Conducción de Desarrollo de Actividad Agropecuaria N° 09 de fecha 02 de marzo de 2022, alcanzada por **PABLO RUJEL ROMERO**, ha sido presentada con posterioridad al 28 de diciembre del 2020, fecha del Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC en la cual se remitió el Informe Técnico de Tasación con Código N° 111 para definir la situación de conductor del terreno, y siendo que, a la fecha de la inspección técnica de campo (31 de agosto de 2019) la copropietaria se encontraba viva;

Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el "Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición." Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9, respecto al procedimiento de Trato Directo, del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble, respecto a sus acciones y derechos expectaticios, esto es, sobre el 50% del valor comercial del inmueble;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procedió a emitir los informes Técnicos de Tasación y notificó al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-

CERTIFICADO DE EMISIÓN
Igual al Documento Original

Manuel Arcadio Villalón
DESIGNADO R/O.0133-2011-MIN.VIVIENDA
DNI 0133-2011-MIN.VIVIENDA

Resolución Directoral N° 0201 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código N° 111; adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, finalmente, debe discriminarse el 50% de las acciones y derechos de la Sujeto Pasivo fallecida que no tiene sucesión intestada inscrita de manera definitiva, y el 50% de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo heredero que ha aceptado la oferta de adquisición, a quien debe abonársele el incentivo del 30% sobre su parte alícuota;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04002549 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **FELICIA ROMERO PACHECO**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	0.5350 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Huaco Chico

COORDENADAS
DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S
CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587279.0424	9805568.3415
1	2	10.0581	N 27°33'5" W	2	587274.3901	9805577.2590
2	3	21.6045	N 59°43'11" W	3	587255.7331	9805588.1526
3	4	26.3727	N 63°17'51" W	4	587234.5887	9805603.9145
4	5	12.0814	S 23°0'50" W	5	587229.8733	9805592.8131
5	6	3.4854	S 40°39'23" W	6	587227.6025	9805590.1690
6	7	21.1236	S 58°17'57" W	7	587209.6305	9805579.0688
7	8	0.7544	S 1°54'19" E	8	587209.6555	9805578.3148
8	9	12.3180	S 4°35'44" E	9	587210.6532	9805566.0372
9	10	6.7144	S 19°30'55" E	10	587212.8962	9805559.7085
10	11	11.8370	S 30°53'25" E	11	587218.9732	9805549.5506
11	12	8.3484	S 16°24'31" E	12	587221.3315	9805541.5422
12	13	2.0697	S 47°49'4" E	13	587222.8652	9805540.1524
13	14	11.7241	N 46°8'59" E	14	587231.1770	9805548.4209
14	15	19.3313	S 10°1'21" E	15	587234.5413	9805529.3846
15	16	25.7184	S 49°17'2" E	16	587254.0345	9805512.6082
16	17	7.3768	S 20°57'30" E	17	587256.6731	9805505.7194
17	18	8.6983	S 76°6'3" E	18	587285.1188	9805503.6300
18	19	19.5784	S 79°10'4" E	19	587284.3463	9805499.9506
19	20	22.9696	N 52°44'18" E	20	587302.5274	9805513.8577
20	21	4.3333	N 54°26'56" E	21	587306.1529	9805516.3771
21	22	18.8112	N 27°33'8" W	22	587297.5443	9805532.8777
22	23	20.0000	N 27°33'5" W	23	587288.2934	9805550.5096
23	1	20.0000	N 27°33'5" W			

Área = 5349.5028 m²

Paul
Manuel
DESIGNADO R.O. 013-2021-MIDAGRI
CNI 031
FECHADO

Resolución Directoral N° 0201/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Adquisición de parte del bien inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, respecto al 50% de las acciones y derechos expectatícios de **PABLO RUJEL ROMERO**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes".

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° 111, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
16,929.01	32,601.78	200,485.00	250,015.79	37,502.37	S/ 287,518.16

(Doscientos ochenta y siete mil quinientos dieciocho con 16/100 Soles)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor de **FELICIA ROMERO PACHECO**, equivalente a **S/ 125,007.89** (Ciento veinticinco mil siete con 89/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el pago del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **PABLO RUJEL ROMERO**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

50% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
S/ 125,007.90	37,502.37	162,510.27

(Ciento sesenta y dos mil quinientos diez con 27/100 Soles)

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifíquese conforme al artículo 28.4 del TUO del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Manuel Arevalo
DESIGNADO R.D. 0135-2021-MIDAGRI
DNI 034
FEDATARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Juan Edgardo Farías Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

